

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320190027100

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 29 de marzo de 2019, se admitió la demanda de responsabilidad civil contractual promovida por Fuenteviva S.A.S. contra Comcel S.A., disponiendo que se tramitara como proceso verbal y surtir notificación conforme a lo estipulado en los artículos 290 – 293 del Código General del Proceso, sin que hasta la fecha se haya realizado dicha acción. La última actuación es el auto admisorio.

Desde la fecha de la última actuación orientada a impulsar el proceso, ha transcurrido más de un año, cumpliéndose los requisitos consagrados en el numeral segundo literal a. del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

Resuelve:

Primero: Declarar terminación por Desistimiento Tácito, por primera vez, del Proceso verbal promovido por Fuenteviva S.A.S. contra Comcel S.A., con la advertencia de que la acción podrá ser iniciada por segunda vez, transcurridos seis meses de la ejecutoria de esta decisión.

Segundo: Sin condena en costas ni perjuicios.

Tercero: Desglosar, previo pago de las expensas legales, los documentos base de la acción a favor de la parte actora

Cuarto: Archivar las diligencias, en firme esta decisión.

Quinto: Decretar la terminación por revocatoria del mandato conferido como apoderado de la parte actora, al Abogado Jorge Andrés Calle.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 023 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>13 - febrero - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
---